

APÉNDICE IV: INFORME FAVORABLE DE LA CONSELLERÍA DE CULTURA

EXPDTE.: 2020/0696-V (0313P.19)
LOCALIDAD: Tavernes de la Valldigna
EMPLAZAMIENTO: Proyecto variante de la carretera CV-50 en Tavernes Valldigna y conexión con la N-332.
ASUNTO: Informe patrimonial
INTERESADOS: Direcció General de Obres Públiques i Mobilitat Sostenible.
Servici de Planificació

Con fecha 9 de septiembre de 2020 se aporta a este Centro Directivo Memoria de Impacto Patrimonial del Proyecto variante de la carretera CV-50 en Tavernes Valldigna y conexión con la N-332, a los efectos patrimoniales previstos en el artículo 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano

Visto lo que dispone el art. 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y en el ejercicio de las competencias que atribuye a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la referida ley sectorial y dentro de la misma las que el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, aprobado por Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell asigna específicamente a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, y tras haber recabado los oportunos informes de los Servicios Técnicos, por la presente se sustancia el informe **VINCULANTE** legalmente previsto en los siguientes términos:

Desde la consideración del patrimonio **arqueológico y arquitectónico**, los Servicios Técnicos de esta Dirección General informan lo siguiente:

En la documentación hay una memoria de impacto patrimonial para cuya redacción se realizó una prospección arqueológica motivada por la necesidad de realizar el Estudio de Impacto Ambiental para recoger la posible afección sobre el patrimonio arqueológico según lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Ley 2/1989 de 3 de marzo de Impacto Ambiental y en el artículo 6 de su reglamento.

Según relata el informe de la prospección Patrimonial no existe afección directa sobre ningún elemento arquitectónico con la consideración de Bien de Interés Cultural o Bien de Relevancia Local.

La prospección arqueológica ha determinado una posible afección directa al patrimonio arqueológico. El proyecto cruza de oeste a este el Área de Vigilancia Arqueológica El Pla, generando una afección directa, de grado indeterminado, por lo que será necesaria la aplicación de seguimiento intensivo a todos los desmontes

realizados en dicho ámbito, delimitado adecuadamente en la planta de medidas cautelares que se adjunta. El cruce del Camí Vell de Gandía se trabajará asimismo con seguimiento intensivo debido a la afección directa por la intersección con este, de grado indeterminado. El Área de Vigilancia Arqueológica El Teularet no recibe afección por parte del proyecto siendo esta, por lo tanto, inexistente Dado que a lo largo de toda la banda de paso del proyecto se ha registrado la presencia de materiales de diversa cronología y teniendo en cuenta los terrenos cerrados o zonas con vegetación, en prevención de posibles afecciones se propone la aplicación de un seguimiento global a los desmontes previstos por el proyecto; de esta forma de aparecer restos asociados a la Muntanyeta de Rafel, estos serán estudiados adecuadamente. Las medidas preventivas presentadas son correctas.

La realización de la prospección arqueológica se entiende como un paso previo del proyecto final de obras final donde, como premisa principal, se deberá **intentar evitar cualquier afección al patrimonio cultural**. Se deberá tener presente que el artículo 62.2. de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano recoge textualmente “Una vez realizada la intervención (arqueológica), la Conselleria de Cultura determinará las condiciones a que deba ajustarse la obra a realizar” por lo que de los resultados de la excavación arqueológica se podrían generar propuestas de modificación e incluso de exclusión, con los consiguientes problemas que de ello se deriva.

En caso de localización de yacimientos o de afección a los existentes, se notificará a los Servicios Territoriales de Cultura y Deporte de Valencia y se procederá a tomar las medidas que la inspección considere.

A la vista de los antecedentes y las consideraciones expuestas se estima que:

1. Según relata la Memoria presentada no existe constancia de la existencia de ningún elemento arquitectónico con la consideración de Bien de Interés Cultural o Bien de Relevancia Local que pueda verse afectado por la actuación.
2. La prospección arqueológica ha determinado la **afección** al patrimonio arqueológico y propone la aplicación de medidas correctoras:
Seguimiento intensivo de el AVA El Pla, y del Camí Vell de Gandía, ambos seguimientos pueden desembocar en una excavación arqueológica al ser un área de vigilancia arqueológica y la vía Dianium.
3. Las medidas preventivas será el **seguimiento arqueológico global** de los movimientos de tierras de toda la obra.
4. Por otro lado se deberá prever, como **medida compensatoria** la obligación inexcusable de publicar los resultados obtenidos. El alcance de dicho trabajo dependerá de la extensión e importancia de los restos documentados.
5. Se puede informar favorablemente el proyecto de la desde el punto de vista arqueológico con el condicionante de un seguimiento arqueológico intensivo en unas zonas y global de las obras.

Desde la consideración del patrimonio **etnológico**, los Servicios Técnicos informan lo siguiente:

En la documentación hay una memoria de impacto patrimonial para cuya redacción se realizó una prospección arqueológica motivada por la necesidad de realizar el Estudio de Impacto Ambiental para recoger la posible afección sobre el patrimonio arqueológico según lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Ley 2/1989 de 3 de marzo de Impacto Ambiental y en el artículo 6 de su reglamento.

En la citada memoria patrimonial se indica lo siguiente respecto a la valoración de las posibles incidencias sobre el Patrimonio Etnológico y medidas cautelares:

El Patrimonio Etnológico es el conjunto patrimonial más abundante en el ámbito del proyecto, hecho que corresponde al tipo de entorno en el que se desarrolla el trazado aquí estudiado.

Por grupos se valora la afección que puede desprenderse del proyecto:

la intersección del trazado previsto con numerosos muros de cierre de *hort*, de mampostería y mortero, de buena fábrica en la mayor parte de los casos, y bien conservados. Dado que no resulta posible evitar el impacto, se propone la aplicación de una medida cautelar básica para garantizar su conservación: el remate con la técnica y los materiales adecuados de los extremos resultantes de la

sección de cada uno de estos muros, para evitar así su debilitamiento progresivo y consiguiente pérdida.

Las acequias registradas en prospección carecen de interés *per se*, pero de haber alguna en servicio, de manera previa a su afección se pactará el corte con los regantes y se repondrá en el plazo mínimo imprescindible. Los muros de mampostería de los canales se repondrán según la propuesta del párrafo anterior.

El riesgo de afección directa a algunos conjuntos singulares, como lo son la noria y la balsa del Camí del Pla (núm. 17 en el apartado de prospección), bassa de la sènia del Pla (núm. 19), bassa de Marjaletes (núm. 25), y sènia i bassa del Cami Vell (núm. 30) es de grado crítico, no aceptable, por lo que la única recomendación que cabe es la de un reajuste del trazado hasta evitar la afección directa. En fase de obra deberán balizarse adecuadamente para evitar afecciones accidentales.

Las vías pecuarias Colada del Portixol y Assegador no podrán ser interrumpidas y, de resultar necesario su cierre temporal durante la ejecución de la obra, de manera previa se establecerá un paso alternativo, seguro, con el firme adecuado y debidamente balizado, para reabrir el trazado original tan pronto como las condiciones del proyecto lo permitan. Aquí la valoración de la afección se establece en compatible.

La afección visual al Molí de Tonet resulta inevitable, aceptable.

La estructura etnológica reflejada como núm. 9 en el apartado anterior deberá ser identificada con seguimiento arqueológico de manera previa a su desmonte, y registrada adecuadamente; su afección se considera indeterminada.

La Venta de la Bordería no recibe afección directa y la CN-332, proyecto con origen en el S. XIX, ya muy alterada, no se espera afección directa a la estructura original pero, de haber cambios en ese sentido, se aplicaría seguimiento intensivo para registrar la técnica constructiva original. En ambos casos la afección visual es considerada compatible.

La intersección con el ferrocarril histórico será asimismo tenida en cuenta, evitando los desmontes en la zona, con protección de los restos mediante geotextil, aporte de zahorras u otros y, únicamente por cuestiones de seguridad vial, si resulta imprescindible la afección parcial, se aplicarán trabajos de seguimiento arqueológico para registrar las características de la infraestructura que, dado su carácter lineal, no puede ser evitada mediante reajuste de proyecto.

En ese caso se procederá al refuerzo de los extremos seccionados, y a preservar la sillería desmantelada dentro de su cajero, en un foso debidamente identificado en coordenadas UTM. La afección sería considerada directa, en grado indeterminado.

El paisaje tradicional de la zona se verá mínimamente alterado por la ejecución del proyecto, como ya se ha argumentado en los apartados anteriores, por ser éste un proyecto de desarrollo lineal, sin previsión de grandes desmontes.”

Tras el estudio de la citada memoria, se considera que las propuestas de medidas correctoras son oportunas para la mínima afección por parte del proyecto al patrimonio etnológico.

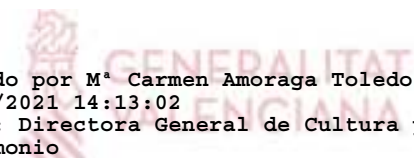
En cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español y la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural, se propone que se informe favorablemente el citado estudio desde el punto de vista etnológico, siempre que se cumplan con las medidas correctoras arriba indicadas para conseguir la mínima afección por parte del proyecto al patrimonio etnológico, ya que hay que reajustar el trazado en algún punto del proyecto, notificándolo a los interesados.

por lo que visto el precepto indicado y de conformidad con el informe de los servicios técnicos **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano Proyecto variante de la carretera CV-50 en Tavernes Valldigna y conexión con la N-332 siempre que se cumplan las

medidas correctoras consignadas precedentemente que se dan por reproducidas a los efectos de su vigencia y exigibilidad.

El presente informe se contrae a la documentación ambiental de la actuación en los términos en que se ha descrito la misma literal y gráficamente con la expresa advertencia de que si como consecuencia de la incidencia de otras legislaciones sectoriales y protectoras, se produjeran variaciones con respecto a la propuesta ahora informada, deberá someterse la misma de nuevo al informe vinculante establecido en el art. 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

En orden a garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas o correctoras estrictamente patrimoniales establecidas en el presente informe deberá remitirse a esta Administración tutelar copia de la Declaración de Impacto de la actuación tan pronto como esta se pronuncie.



Firmado por M^a Carmen Amoraga Toledo el
03/02/2021 14:13:02
Cargo: Directora General de Cultura y
Patrimonio